



Contrato: TM-2023/12/57-AD "A"

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO TM-2023/12/57-AD RELATIVO A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO DE DISEÑO EN LA AGENCIA N22, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, ICHIRO ARELLANO GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 30/12/2023 "LAS PARTES" celebraron el contrato TM-2023/12/57-AD cuyo objeto son LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO DE DISEÑO EN LA AGENCIA N22, al que en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATO PRINCIPAL".

En la cláusula PRIMERA del "CONTRATO PRINCIPAL" se especifica como objeto de la contratación LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO DE DISEÑO EN LA AGENCIA N22, conforme a lo establecido en el "CONTRATO PRINCIPAL", y de conformidad con los términos y condiciones que se establecieron en el ANEXO ÚNICO de dicho instrumento.

En la cláusula SEGUNDA del "CONTRATO PRINCIPAL", se estableció que CANAL 22 pagará como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$188,812.68 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 68/100 M.N.), más impuestos que asciende a 30,210.03 (TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 03/100 M.N.), que hace un total de 219,022.71 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS 71/100 M.N.).

En la cláusula CUARTA del "CONTRATO PRINCIPAL", se estableció que CANAL 22 realizará el pago previa prestación de los servicios y entrega del reporte de actividades y recepción de factura correspondiente, en 12 (doce) parcialidades; las 3 (tres) primeras parcialidades cada una por el monto de \$18,251.90 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), y las siguientes 9 (nueve) parcialidades cada una por \$18,251.89 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.), cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, la factura se entregará contra entrega de la prestación de los servicios, y el reporte de actividades realizados, de conformidad con el calendario de entregas contenido en el numeral 7 del ANEXO ÚNICO del presente contrato, a entera satisfacción del Administrador del contrato y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

En la cláusula SEXTA del "CONTRATO PRINCIPAL" se estableció que la vigencia será del 02/01/2024 al 31/12/2024.





En la **cláusula SÉPTIMA** del "CONTRATO PRINCIPAL" se previó la posibilidad de modificar el contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del "CONTRATO PRINCIPAL".

Mediante oficio N° DN/118/2-008/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, el C. Javier Aranda Luna, Director de Noticias de "CANAL 22", Administrador del "CONTRATO PRINCIPAL", solicitó la celebración de un **CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar los montos y forma de pago de dicho instrumento.

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión,



estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 18037, de fecha 22 de junio de 2023, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL1.0.1., viñeta 2, corresponde al C. JAVIER ARANDA LUNA, en su carácter de DIRECTOR DE NOTICIAS, con R.F.C. [REDACTED] **F** le corresponde supervisar la calidad y orientar los programas conforme a las políticas generales de **CANAL 22**; por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del "**CONTRATO PRINCIPAL**" y las modificadas por el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **EL PROVEEDOR** para los efectos del presente instrumento.

1.4. La formalización del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del contrato, para modificar el "**CONTRATO PRINCIPAL**", por haberse presentado para la Dirección de Noticias de **CANAL 22** la necesidad de modificar el monto y la forma de pago, relativo a los **SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO DE DISEÑO EN LA AGENCIA N22**, por lo que es necesario ajustar las cláusulas: SEGUNDA, primer párrafo, CUARTA, primer párrafo del "**CONTRATO PRINCIPAL**"; lo anterior de acuerdo con la solicitud de la Dirección de Noticias de **CANAL 22**.

1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.6. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.





2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. La personalidad, facultades y los generales que manifestó en el "CONTRATO PRINCIPAL" no han sido modificadas, por lo que el C. Ichiro Arellano García, manifiesta su conformidad con lo estipulado en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, y obligarse en los términos y condiciones de este, surtiendo sus efectos a la firma del mismo.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en

G

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en el "CONTRATO PRINCIPAL" en relación con el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y manifiestan que es su voluntad acatarse a ellas, obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, CUARTA, primer párrafo, del **CONTRATO PRINCIPAL**, para quedar en los términos siguientes:

(...)

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$165,209.73 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$26,433.56 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), que hace un total de \$191,643.29 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.).

(...)





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

*CANAL 22 realizará el pago previa prestación de los servicios y entrega del reporte de actividades y recepción de factura correspondiente, en 12 (doce) parcialidades; una parcialidad por el monto de \$15,970.32 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 32/100 M.N.), y 11 (once) parcialidades cada una por \$15,970.27 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.), cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, la factura se entregará contra entrega de la prestación de los servicios, y el reporte de actividades realizados, de conformidad con el calendario de entregas contenido en el numeral 7 del **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, a entera satisfacción del Administrador del contrato y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en el "CONTRATO PRINCIPAL" en relación con el presente CONVENIO MODIFICATORIO, subsisten en los términos plasmados en los mismos.

TERCERA. LAS PARTES acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el "CONTRATO PRINCIPAL".

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.





POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED] F
JAVIER ARANDA LUNA	DIRECTOR DE NOTICIAS	[REDACTED] F

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ICHIRO ARELLANO GARCÍA	[REDACTED] F





ZHFpqtZwGPZWo0pYznwK+12s38aRh6NT/7uPDDdgG/WzbH9zMP3AeeILCf16oxpv4gAetP+MR7e8tJmgL8gdCyVCaNEQENXTToyk7vs1T4o73/Yshgjo5YabGF+MidFJcsct2tY0S8VoUMMmC7PRYiAoWTwt1BM4
WoiOqduGB065KGoJcGm4ozw71UWsiGBWhNX8gMrBh7dUx600/Dam6JuVVuJD9VXfDuvNhZBh+VD9dVnqtzW1d6F/6EiYYk3uW+CjYIWPjbXjlpAb25jt8VhM74GuJDWpn44PyCtYgHiw34Fz1XnUgb6pV8tg4QZF
kfeaPyShwtAWcVqnxKQYA==